



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

ORDENANZA municipal de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Soria.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II.- PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Capítulo 1º.- Obligaciones.

Capítulo 2º.- Prohibiciones.

Capítulo 3º.- Reglas especiales para actividades concretas.

TÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

TÍTULO IV.- RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS.

Capítulo 1º.- Disposiciones Comunes.

Capítulo 2.- Funcionamiento del Servicio Municipal.

Sección 1ª.- Servicio ordinario.

Sección 2ª.- Servicio especial.

Sección 3ª.- Especificaciones.

TÍTULO V.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS.

Capítulo 1º.- Inspección y control.

Capítulo 2º.- Régimen sancionador.

Sección 1ª.- Disposiciones generales.

Sección 2ª.- Procedimiento sancionador.

Sección 3ª.- Tipificación y clasificación de las infracciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en su Disposición Transitoria Segunda contempla la aprobación de las ordenanzas locales a que se refiere el artículo 12.5 de la propia Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, la cual tuvo lugar el día 30 de julio de 2011.

La regulación actual de esta materia en el Municipio de Soria está integrada por la “Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Soria”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 71, de 28 de junio de 1999, por la Ordenanza Fiscal nº 1 “Derechos y Tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos” y por la Ordenanza Fiscal número 37 “Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del Centro de Tratamiento de Residuos (C.T.R.) de Golmayo”.

El ámbito de aplicación de la primera no solo abarca la recogida de residuos sino que se ocupa también de la limpieza de las vías y espacios públicos de Soria y contiene determinadas normas sobre el ornato y la limpieza de las edificaciones, con reglas de obligado cumplimiento para sus propietarios aunque estos sean privados.

Las otras dos se circunscriben a la regulación típica de los derechos económicos que puede percibir el Ayuntamiento de los diferentes usuarios del servicio municipal de recogida y tratamiento de los residuos. La presente reforma no pretende alterar el contenido de estas dos ordenanzas fiscales cuya modificación por otra parte habría de tramitarse conforme a las previsiones específicas de la Ley de Haciendas Locales.



El primer objetivo se limita por lo tanto a la adaptación a la Ley de la primera de las ordenanzas mencionadas, lo cual afecta a la regulación relativa a la recogida de los residuos que es competencia del Municipio pero como la ordenanza actual contiene un ámbito de actuación más amplio que también es susceptible de incorporar mejoras, la redacción que ahora se promueve debe incorporar también instrumentos normativos adicionales a los ya existentes con el propósito de incrementar la colaboración ciudadana y obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles ya existentes de salubridad pública, ornato y convivencia ciudadana.

Desde el punto de vista no tanto de la seguridad jurídica como de la calidad técnica de la propia norma y de su comprensión y asimilación por los destinatarios a los que va dirigida, que son en último término los que determinan que los objetivos de la norma tengan éxito o fracasen, se ha considerado conveniente aprobar un texto completo que, recogiendo de la anterior lo mucho que se mantiene en vigor, incorpore, sobre todo en el ámbito de la recogida de los residuos municipales, las reglas de adaptación de la ordenanza local a la Ley 22/2011 y las mejoras a la parte de limpieza viaria y de salubridad y ornato públicos que se han considerado imprescindibles, optando por la técnica normativa de derogar la ordenanza anterior y sustituirla íntegramente evitando así la prolijidad y la necesidad de aprobar y publicar posteriormente un texto refundido.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias y funciones del Ayuntamiento de Soria en materia de protección de la salubridad pública y del medio ambiente, de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, las siguientes situaciones y actividades:

Primera: La protección y la limpieza de las vías y espacios públicos de uso común general.

Segunda: El ejercicio de la potestad administrativa de policía, la inspección y la ejecución subsidiaria de las obligaciones de limpieza, conservación, seguridad y ornato de los solares y de las fachadas de los inmuebles, con especial atención a la realización de pintadas, a la colocación de carteles u objetos y publicidad en las vías y espacios públicos.

Tercera: Las condiciones del depósito y de la recogida de los residuos urbanos generados en los núcleos de población del Municipio cuya retirada, tratamiento y eliminación corresponde al Ayuntamiento de Soria.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

1.- Esta regulación se atiene a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local, al reglamento de Servicios de las Entidades Locales, a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, a los preceptos de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de envases que la Ley 22/2011 mantiene vigentes con rango reglamentario, al Decreto 204/1994, de 15 de septiembre de la Junta de Castilla y León sobre Gestión de residuos sanitarios, al Decreto 54/2008, de 17 de julio y a cuanta normativa jurídica europea, estatal y autonómica le sea de aplicación directa o indirectamente por razón de la materia.

2.- Procederá la aplicación analógica de los preceptos de esta ordenanza y de la normativa jurídica que desarrolla, a los supuestos de hecho semejantes en los que se aprecie identidad de razón.

3.- Para la ejecución subsidiaria de las obligaciones y órdenes de ejecución inatendidas por los particulares, el Ayuntamiento se atenderá a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992,



de 26 de Noviembre, pudiendo retirar de inmediato cautelarmente, previo apercibimiento, todos los carteles u objetos publicitarios, enseres y demás, que no dispongan de la licencia o autorización que en cada caso corresponda.

Artículo 3.- Conceptos básicos y definiciones.

1.- A efectos de lo dispuesto por esta ordenanza se entiende por:

- Residuos: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

- Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y zonas de baño, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor o al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

- Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de Noviembre.

- Residuo peligroso: Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la ley 22/2011, de 28 de julio y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

- Residuos sanitarios asimilables a domésticos: Son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y consultorios médicos y veterinarios, en consultas de profesionales liberales y asistencias domiciliarias, centros sociosanitarios, etc, que no tengan el carácter de residuos peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

- Residuos municipales o de competencia municipal: Son los residuos que, a efectos de esta Ordenanza y de las Ordenanzas fiscales correspondientes, se consideran objeto del servicio público municipal obligatorio. Son los residuos domésticos, los comerciales, industriales y de servicios no peligrosos y los sanitarios asimilables a domésticos hasta la cantidad diaria establecida en esta ordenanza para cada supuesto.

- Residuos de envases: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

- Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

- Residuos de construcción y demolición de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no

BOPSO-138-02112013



suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- Residuos voluminosos: Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

- Aceites vegetales usados: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

- Pila: La fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

- Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

- Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

- Depósito y recogida de residuos: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

- Recogida separada de residuos: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

- Tratamiento de residuos: La operación de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

- Servicios municipales de recogida de residuos: El conjunto de los medios personales, económicos y materiales bajo la dirección y control del Ayuntamiento de Soria para la gestión directa o indirecta de la recogida y tratamiento de los residuos urbanos de los que es legalmente responsable.

- Obligaciones mínimas de recogida de residuos del Ayuntamiento de Soria: En el marco de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Locales por el artículo 12 apartado 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el Ayuntamiento de Soria ha asumido la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercio y servicios como consecuencia de actividades domésticas en la forma establecida en esta ordenanza y sus normas y actos de desarrollo.

- Limpieza viaria y de espacios públicos: La limpieza de las vías públicas y de los espacios de uso público, de los jardines y zonas verdes de titularidad municipal, de los parques infantiles y de las zonas recreativas de uso público.

- Eliminación de residuos: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. El Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, contiene una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

- Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

- Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

BOPSO-138-02112013



2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y la normativa que la desarrolle.

Artículo 4.- Derechos económicos.

1.- La limpieza viaria y de espacios públicos regulada en el Título II de esta ordenanza será gratuita.

2.- El pago de los costes y gastos de limpieza de edificaciones y demás actividades de los servicios municipales reguladas en el Título III de esta ordenanza corresponde, según los casos, a sus autores y a los propietarios de los correspondientes inmuebles. El importe económico de la ejecución subsidiaria comprenderá el coste efectivo de las operaciones, los daños y perjuicios civilmente exigibles que aparezcan acreditados, valorados al efecto por los técnicos municipales y el importe de las multas que, en su caso, se hubieran impuesto.

3.- La recogida, transporte y tratamiento de los residuos gestionados por los servicios dependientes del Ayuntamiento de Soria o en los que este tenga participación devengará los derechos, tasas y precios públicos regulados por las Ordenanzas Fiscales número 1 “Derechos y Tasas por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos” y número 37 “Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del Centro de Tratamiento de Residuos (C.T.R.) de Golmayo”.

Artículo 5.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales que componen los residuos sean municipales o no.

TÍTULO II
PROTECCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO 1º
Obligaciones

Artículo 6.

La limpieza de las vías públicas se verificará por el servicio municipal de limpieza con sujeción a las condiciones, frecuencia y horario que para cada zona se establezca por el Ayuntamiento.

Artículo 7.

En aquellos casos en que los propietarios de los edificios con fachada a la vía pública cedan a la limpieza de las aceras contiguas los restos se depositarán en los contenedores de recogida de residuos o, de no haberlo en las proximidades, en la calzada junto al bordillo.

Artículo 8.

1.- La limpieza de las calles de dominio particular se llevará a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento por conseguir niveles adecuados de higiene y limpieza.

Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el Servicio municipal.

2.- Las comunidades de propietarios o quienes habiten en el inmueble o inmuebles colindantes están obligadas a mantener limpios los patios de luces, los patios de manzana o cualquiera de los espacios sin edificar, anejos a la edificación, sean comunes o propios.

Artículo 9.

1.- La limpieza de los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.



2.- El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme al planeamiento urbanístico y ordenanzas sobre el régimen del suelo.

Artículo 10.

En caso de nevadas y fuertes heladas la limpieza de las aceras en toda su anchura y en la longitud que corresponda a la fachada de los edificios, tanto públicos como privados, la propiedad de los inmuebles colaborará depositando la nieve retirada de las aceras a lo largo del bordillo de forma que no obstaculice la circulación rodada o peatonal a fin de facilitar la evacuación del agua del deshielo.

CAPÍTULO 2º Prohibiciones

Artículo 11.

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos. Quienes necesiten desprenderse de residuos de pequeña entidad (Cáscaras, papeles, colillas, etc) utilizarán las papeleras instaladas para tal fin, las cuales son receptoras de los desperdicios antes citados y exclusivamente para ellos, quedando prohibido por lo tanto depositar en las mismas residuos, objetos, basuras o envases que encajen especialmente en otra tipología de residuo urbano (doméstico, industrial, etc).

Artículo 12.

Queda prohibida cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar residuos, producir su dispersión, dificultar su recogida y alterar sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, salvo de siete a once de la mañana.
- d) Utilizar la vía pública para partir leña, hacer fuego o arrojar escombros.
- e) Realizar actos vandálicos.
- f) Bañarse en fuentes públicas.
- g) Acampar en los jardines, zonas verdes y espacios públicos.
- h) Dañar, deteriorar y ensuciar injustificadamente las plantas, las instalaciones y el mobiliario de los jardines y zonas verdes, así como de las vías y espacios públicos.
- i) Orinar, defecar, escupir o realizar similares necesidades fisiológicas, abandonar jeringuillas hipodérmicas usadas, preservativos, colillas de tabaco, chicles y cualesquiera otros actos susceptibles de ensuciar o contaminar en las vías y espacios públicos y en los jardines y zonas verdes.
- j) Hacer uso inadecuado o abusivo de los jardines y zonas verdes, de las vías y espacios públicos, con actos que, directa o indirectamente, comporten la exclusión de los demás usuarios, impidan, obstruyan o dificulten el tránsito peatonal o rodado, perturben la tranquilidad ciudadana y el derecho al descanso de los vecinos, alteren las condiciones ambientales por el abandono de envases y residuos, por la emisión de ruidos, por la contravención de reglas de convivencia, por el consumo público de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, o se celebren congregaciones masivas de personas que no cumplan con las previsiones legales para el ejercicio del derecho de reunión y sean fuente de la producción indiscriminada y descuidada de residuos.

BOPSO-138-02112013



No será de aplicación esta última prohibición cuando las reuniones o concentraciones se ajusten a la legalidad y a las condiciones de celebración establecidas y no produzcan daños o perjuicios.

CAPÍTULO 3º

Reglas especiales para actividades concretas

Artículo 13.

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrollen sus actividades y sus proximidades durante el horario de funcionamiento.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, restaurantes y demás establecimientos públicos en cuanto a la superficie de las vías o espacios públicos, incluso los espacios de titularidad privada que sean de uso público, que ocupen con terrazas, veladores, mesas, sillas, expositores o mercaderías, así como a la acera correspondiente a la longitud de la fachada del establecimiento.

3.- Esta misma obligación incumbe también a quienes, de hecho, desarrollen estas mismas actividades aunque no dispongan de las licencias o autorizaciones preceptivas y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles por el desarrollo de actividades clandestinas.

Artículo 14.

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que se hubieran ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública todos los residuos o vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto indistintamente, respondiendo solidariamente de las responsabilidades que contraigan, los dueños de los vehículos y sus conductores, así como los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga y los empleados de estos últimos que hubieran participado en las operaciones.

Artículo 15.

Los propietarios y los conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materiales similares, así como líquidos o cargas susceptibles de sufrir pérdidas o de contaminar o ensuciar la vía pública observarán escrupulosamente lo establecido en la normativa sobre tráfico y seguridad vial, asegurando la estanqueidad o cubriendo la carga durante el transporte para evitar su dispersión y los vertidos a la vía pública.

Así mismo, antes de salir de las obras deberán limpiarse bajos y ruedas de los vehículos para impedir que ensucien la vía pública, procediéndose por la empresa responsable de la obra a limpiar inmediatamente los materiales, tierras o residuos que caigan a la vía pública. Del incumplimiento de esta prescripción serán responsables tanto el conductor como la empresa de transportes, el encargado de la obra y la empresa constructora, así como la dirección facultativa de ésta y el técnico responsable de seguridad y salud laboral.

Artículo 16.

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los escombros, restos de material y los residuos deberán retirarse por completo a la finalización de cada jornada, permaneciendo mientras duren las operaciones debidamente recogidos y señalizados para no perturbar el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 17.



Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos son responsables de que estos no ensucien dichos espacios y de su limpieza inmediata si esto ocurriera.

TÍTULO III LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 18.

Cuando se realicen limpiezas de escaparates, puertas, toldos, etc, se adoptarán precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública. Si esto ocurriera son responsables de su limpieza inmediata quienes efectúen las operaciones de limpieza y los titulares de los establecimientos y de los inmuebles donde se lleve a cabo la actividad.

Artículo 19.

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Realizar inscripciones, pintadas o “graffiti”, colocar carteles pancartas o publicidad exterior sin licencia municipal y autorización del dueño del inmueble, en paredes, muros, cabinas, fachadas, carteleras o vallas publicitarias, árboles, farolas, postes, mobiliario urbano y demás elementos existentes en las vías públicas.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o anuncios situados en los lugares autorizados al efecto.

Se considerarán separadamente como actos sancionables cada una de las actuaciones contrarias a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 20.

1.- Los propietarios o titulares de los inmuebles mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de inscripción, cartel, pintada, anuncio o pancarta que no haya sido autorizado ni cuente con licencia municipal.

2.- La colocación de carteles o anuncios se realizará estrictamente en la forma que se establezca en la autorización o licencia municipal.

Artículo 21.

Cuando un inmueble sea objeto de pintadas o del pegado de carteles corresponde prioritariamente al propietario del inmueble ocuparse de su limpieza inmediata, sin perjuicio de ejercitar contra los autores de la acción y los anunciantes o beneficiarios del mensaje publicitario, las acciones legales estime convenientes.

Si el propietario del inmueble no lo hiciera, el Ayuntamiento, sin necesidad de autorización de este, podrá efectuarlo, directa o indirectamente, repercutiendo el coste de la operación sobre el autor si fuera conocido, sobre el anunciante o el beneficiario del mensaje publicitario, o sobre el dueño del inmueble en los casos de connivencia activa o pasiva.

TÍTULO IV RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS CAPÍTULO 1º **Disposiciones Comunes**

Artículo 22. Competencia municipal.

1.- En el término municipal de Soria le corresponde al Ayuntamiento de Soria el ejercicio de las potestades y competencias administrativas que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las Entidades Locales.



2.- El Ayuntamiento de Soria es el competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma prevista por la presente ordenanza y por las disposiciones y actos que dicte el Ayuntamiento en su aplicación.

3.- El Ayuntamiento de Soria podrá prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios y de gestión de los residuos no domésticos que asuma mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de contratos del sector público y de régimen local: directamente, mediante contrato de servicios o a través de las modalidades de la contratación de la gestión de los servicios públicos.

4.- En el ámbito de las mencionadas competencias corresponde al Ayuntamiento de Soria la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, la planificación de la gestión de los residuos y el establecimiento de programas de prevención de residuos.

5.- El Ayuntamiento de Soria además de la competencia obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios de Soria, recogerá subsidiariamente los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos industriales, en los términos que, en ambos casos, se establecen en la presente Ordenanza. También recogerá los residuos sanitarios no peligrosos de los Grupos I y II del artículo 3 del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre de la Junta de Castilla y León y los desechos y residuos que se especifican en el apartado siguiente.

6.- Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos que anteriormente entraban en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos regulados por la ordenanza municipal derogada por esta y en general los producidos como consecuencia de las actividades y situaciones que se indican a continuación con los límites que, en su caso, correspondan:

- a) Las domiciliarias.
- b) La limpieza de vías públicas, zonas verdes y recreativas.
- c) La recogida de basura de comercios y servicios con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza.
- d) La recogida de basura a centros hospitalarios, clínicas y ambulatorios dentro de los límites que fija la normativa vigente.
- e) Los restos de poda y jardinería con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza.
- f) Escoria y cenizas con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza.
- g) La recogida de enseres y de vehículos abandonados.
- h) Los residuos comerciales, industriales y de la construcción de reparaciones domiciliarias o de obras con licencia de obra menor y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con la legislación vigente, dentro de las limitaciones a que se refiere la Ley 22/2011, de 4 de Julio y las que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 23.

No corresponde al Ayuntamiento la recogida de los residuos tóxicos o peligrosos ni de los residuos industriales y comerciales que no se consideren domésticos, ni de los residuos que se deriven de los procesos de producción industrial de sus propios productores o poseedores. Tampoco de los residuos domésticos industriales y comerciales cuya gestión haya sido asumida por sus productores, ni los generados por la actividad de los talleres mecánicos como neumá-

BOPSO-138-02112013



ticos, piezas, repuestos, etc, ni de los clínicos y sanitarios no asimilables a domésticos pertenecientes al Grupo III del artículo 3 del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre de la Junta de Castilla y León, ni de los medicamentos.

Artículo 24.- Responsabilidad del productor.

El productor o responsable de la actividad industrial o comercial que genere residuos no domiciliarios, será el responsable de su transporte y correcto tratamiento en planta especializada.

Artículo 25.- Prestación de los servicios.

1.- El Ayuntamiento de Soria prestará el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza. en la normativa específica que en cada momento resulte aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2.- Ninguna otra persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Los particulares o entidades que se propongan realizar el tratamiento o la eliminación de residuos propios o ajenos, independientemente de la obtención de permisos ante otras Administraciones, deberán obtener del Ayuntamiento de Soria la correspondiente licencia de actividad, especificando en aquellos casos en que proceda la autorización, las condiciones y limitaciones que concurran en el caso.

Serán consideradas clandestinas aquellas instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas podrán ser clausuradas de manera inmediata en función de los riesgos que puedan representar para la salud de las personas o para el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer y de las responsabilidades que hubieran de exigirse.

Artículo 26.- El servicio municipal de recogida.

La recogida municipal de residuos comprende las actuaciones siguientes:

1.- Suministro, instalación y sustitución de los contenedores de residuos en los puntos de las vías y espacios públicos o lugares indicados por el Ayuntamiento.

2.- Suministro y puesta en servicio de los vehículos y herramientas especializadas de recogida de los residuos municipales.

3.- Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

4.- Retirada y limpieza de los restos originados por las operaciones de recogida, transporte y vertido.

5.- Mantenimiento y limpieza permanentes de los contenedores, vehículos y herramientas empleados en las operaciones.

6.- Reposición de elementos empleados en las operaciones anteriores.

Artículo 27.- Clasificación de los tipos de recogida de residuos municipales.

Las modalidades de recogida de los residuos de responsabilidad municipal se agrupan en dos tipos, servicio ordinario y servicio especial en función, en el primer caso de que el servicio de recogida se preste mediante depósito por los usuarios en los contenedores o puntos limpios conforme se detalla en el artículo 35 y en el segundo, de que por las características de los re-

BOPSO-138-02112013



siduos, su recogida se efectúe a domicilio, o a demanda de los usuarios, según se especifica en el artículo 36.

El servicio ordinario solo devengará la tasa obligatoria mientras que la contraprestación económica por el servicio especial deberá cubrir la totalidad de los costes que genere la gestión municipal de los residuos afectados por esta modalidad.

Artículo 28.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en el artículo siguiente de la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores o en los puntos limpios, en los lugares y en los horarios establecidos al efecto.

2.- Los ciudadanos deberán también:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 29.- Separación de residuos.

Los ciudadanos deberán clasificar para su recogida separada de la convencionalmente denominada "fracción resto" las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal como las latas o de cartón para bebidas tipo brik)
- Pilas
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos
- Podas y otros residuos de jardinería.
- Metales
- Plásticos en general.

BOPSO-138-02112013



Así como cualquier otro residuo que en el futuro se recoja de manera separada.

Los sistemas de recogida separada ya existente en el servicio se adaptarán progresivamente a la recogida de los materiales a los que se refiere este artículo. Mientras tanto podrán recogerse en la misma fracción algunos de estos materiales siempre que no exista receptáculo separado para recogerlos por separado, resulte factible su separación ulterior y no sean manifiestamente incompatibles.

Artículo 30.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

Se promoverá la recogida separada de residuos mediante campañas de sensibilización y educación, acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas y operadores del sector que tengan por objeto la protección ambiental.

Artículo 31.- Información sobre separación y recogida de residuos.

Las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que el Ayuntamiento estime conveniente para el correcto uso del servicio, serán públicas.

Artículo 32.- Responsabilidad de los productores y poseedores de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales e industriales no peligrosos y de los sanitarios asimilados a domésticos cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y de lo que disponga la normativa específica que le pudiera ser de aplicación.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión de estos residuos y además de la tasa municipal obligatoria repercutir al obligado el coste real de la actuación subsidiaria.

Artículo 33.

Cuando los residuos, por su naturaleza o cantidad, de acuerdo con los informes técnicos correspondientes presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos o incompatibles con el tratamiento de la Planta de C.T.R. de Golmayo, el Ayuntamiento exigirá al productor o poseedor de los mismos que opte por una de las dos posibilidades siguientes:

- a) Que realice un tratamiento para eliminar o reducir sus características a niveles que los hagan inofensivos e inertes y compatibles con tratamientos de la Planta antes de depositarlos en la forma y lugar que se fije.

BOPSO-138-02112013



b) Que según la normativa vigente, proceda a transportarlos a plantas especiales debidamente autorizadas que se hagan cargo de los mismos.

Artículo 34.- Prohibiciones:

1.- Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

2.- Ningún tipo de residuos sólidos urbanos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores que por sus características evacuen los productos a la red de saneamiento.

3.- Se prohíbe la eliminación de residuos mediante su depósito en terrenos que no hayan sido autorizados previamente por el Ayuntamiento, así como también su descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos diferentes a aquellos que hubieran sido objeto, excepcionalmente, de autorización.

CAPÍTULO 2

Funcionamiento del Servicio Municipal

SECCIÓN 1ª

Servicio ordinario

Artículo 35.- El servicio municipal ordinario de recogida de residuos.

1.- Depósito en contenedores: Serán objeto de recogida ordinaria en los contadores las siguientes categorías de residuos.

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 25 litros/día.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

2.- Depósito en Puntos limpios: Serán objeto de recogida ordinaria en los Puntos limpios fijos o móviles los siguientes residuos:

a) Aceites vegetales usados.

b) Ropa y zapatos usados.

c) Pilas.

d) Voluminosos: muebles y enseres.

e) Residuos de construcción y demolición de obra menor que no excedan del metro cúbico.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Podas y otros residuos de jardinería cuya entrega por los particulares no supere los 25 litros.

h) Radiografías.

BOPSO-138-02112013



- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Aerosoles con producto
- k) Envases a presión
- l) Chatarra y metal en general
- m) Restos de pintura
- n) Bombillas y tubos fluorescentes
- ñ) Papel y cartón que no se haya depositado en sus contenedores
- o) Otros residuos atípicos depositados directamente por usuarios domésticos.

SECCIÓN 2ª

Servicio especial

Artículo 36.- El servicio especial de recogida de residuos.

Serán objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 25 litros/día.
- b) Los residuos comerciales o industriales inertes no peligrosos tales como envases y papeles o cartones procedentes de los establecimientos comerciales e industriales cuando puedan ser recogidos diariamente en contenedor menor de 120 litros.
- c) Residuos de mercados, grandes y medianas superficies comerciales, hospitales y centro penitenciario.
- d) Cadáveres de animales domésticos y de compañía que no deban ser gestionados por clínicas veterinarias o servicios especializados.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres que sean retirados a domicilio, incluso electrodomésticos que sean retirados a particulares, cuyo volumen no sea superior a un metro cúbico, ni su peso supere los 200 kilogramos.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que sean retirados a domicilio.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil que sean retirados por los servicios municipales.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 25 litros/día.
- i) Embalajes que sean retirados a domicilio.
- j) Y en general la recogida a domicilio de residuos en supuestos excepcionales, previa demanda.

SECCIÓN 3ª

Especificaciones

Artículo 37. Residuos domésticos. Contenedores.

1. El depósito de los residuos domésticos se hará obligatoriamente en bolsa cerrada salvo que el Ayuntamiento establezca otro sistema que sería dado a conocer a los usuarios
2. La recogida de residuos municipales se llevará a efecto mediante contenedores situados en los puntos determinados por el Ayuntamiento, donde los usuarios del servicio, productores y poseedores depositan los residuos según su naturaleza.
3. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, la responsabilidad municipal será asumida por el concesionario.



4. Los usuarios podrán disponer de uno o más contenedores para uso exclusivo, en las condiciones que determine el Ayuntamiento, cuando así lo aconsejen razones objetivas de eficiencia y eficacia del servicio, tales como urbanizaciones privadas o comunidades de propietarios con múltiples usuarios o de ubicación periférica, grandes instalaciones o supuestos especiales. Los contenedores de uso exclusivo serán normalizados y compatibles con los mecanismos de carga de los vehículos del servicio municipal y se colocarán para su retirada por el servicio de recogida en los puntos de la vía pública y con la frecuencia que decida en cada caso el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá obligar en estos casos a la adquisición por los usuarios de los contenedores empleados en régimen de exclusividad.

5. También podrá el Ayuntamiento establecer la obligatoriedad de la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón, de envases o de vidrio y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 120 litros/día.

Artículo 38.

Los usuarios de aquellas zonas donde se hayan establecido contenedores de recogida selectiva deberán clasificar previamente los residuos de manera acorde con el sistema de recogida implantado en su zona.

Artículo 39.

El Ayuntamiento, atendiendo a casos especiales (zonas del Casco antiguo, por ejemplo) en los que la utilización de contenedores origine graves problemas, podrá establecer en las vías públicas en las que así se determine, sistemas de recogida excepcionales, como el bolseo.

El sistema de bolseo exige que los residuos se depositen por los usuarios en bolsas impermeables y opacas cerradas herméticamente a las horas y en la forma que se determinen en cada caso.

Artículo 40.

Cuando determinadas fincas utilicen recipientes normalizados propios con sus residuos, serán colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale en cada caso. Esta operación no podrá hacerse antes de media hora del horario oficial de recogida y los recipientes deberán retirarse en el plazo máximo de 15 minutos si la recogida se realiza durante el día o antes de las 9 horas si se realizara durante la noche.

En las calles donde no puedan acceder los vehículos de municipales de recogida los residuos se depositarán en los puntos que determine el Ayuntamiento donde sí puedan acceder tales vehículos.

Artículo 41.

Siempre que no se trate de residuos peligrosos ni tóxicos, el Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, la manera en la que hayan de recogerse, por el servicio municipal, residuos que, por su excepcionalidad (volumen, naturaleza, etc) exijan medidas especiales.

En tales casos el productor o el poseedor que demande el servicio deberá suministrar la información necesaria para el adecuado tratamiento y eliminación de los residuos asumiendo el coste íntegro de las operaciones.

Artículo 42.- Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.



2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 43. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 44. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. Se mantiene con el mismo carácter excepcional el servicio de recogida puerta a puerta del papel-cartón de los usuarios (comercios del casco antiguo, centros educativos, dependencias públicas) a quienes se les viene prestando, sin que esta modalidad pueda ampliarse con carácter general a nuevas áreas o usuarios sin aprobación expresa del Ayuntamiento. Los usuarios afectados cumplirán con las condiciones de prestación del servicio establecidas por el Ayuntamiento, en especial, las relativas a horarios, frecuencias y puntos de entrega del papel-cartón separado del resto de residuos.

Artículo 45. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración y hostelería deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 46. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas en el contenedor señalizado a tal fin o en el punto limpio.

Artículo 47. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 48. Pilas.

1.- Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en los receptáculos de los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los colegios, edificios municipales, etc.

BOPSO-138-02112013



2.- También podrán depositarse en los puntos limpios y en los depósitos destinados a este fin existentes en algunos puntos de venta.

Artículo 49. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos, siempre que el volumen total no supere el metro cúbico, deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales (metal, madera, etc) en bolsas resistentes en el punto limpio, pudiendo también entregar los mismos para su correcta gestión a gestor autorizado.

Artículo 50. Fracción Resto.

1. Los usuarios deberán depositar la “fracción resto” (residuos orgánicos, materiales de composición no contemplada específicamente en las normas de separación, etc) en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La “fracción resto” se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo, o de uso exclusivo en los casos previstos por esta Ordenanza.

Artículo 51. Excrementos.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en papeleras o en los contenedores identificados a tal fin.

Artículo 52. Electrodomésticos.

1.- Los vendedores o suministradores de esta clase de objetos son los responsables de la retirada, transporte y gestión de los embalajes y de los objetos que, en su caso, sustituyan.

2.- Los ciudadanos que deseen desprenderse de electrodomésticos sean o no voluminosos han de entregarlos en un punto limpio o utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento.

También podrán entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 53. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a gestor autorizado, o hacer uso del servicio municipal ordinario o especial, según los casos.

2. El Ayuntamiento podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 54. Residuos de mercados públicos y de establecimientos comerciales de grandes y medianas superficies.

1. Los comerciantes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Vidrio
- b) Cartón.
- c) Envases.
- d) Materia orgánica
- e) Madera
- f) Metal
- g) Plásticos en general



h) Resto de materiales

A tal fin dispondrán de compartimentos diferenciados donde se depositen los residuos según su naturaleza hasta que el estado o el volumen o las características de cada fracción determinen su depósito en los contenedores o su traslado al punto de vertido que corresponda o su entrega a gestor autorizado.

2. Cada comerciante del Mercado Municipal, a la hora del cierre, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. Cada titular o concesionario de cada comercio será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por su actividad particular y de la colectiva en el supuesto de formar parte de una instalación global, pudiendo entregarlos para su correcta gestión a un gestor autorizado, o solicitar del Ayuntamiento su inclusión en el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

Artículo 55. Animales muertos.

1.- Con la única excepción de los muladares y buitreras especialmente autorizados, queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los cadáveres y restos a gestor autorizado asumiendo el coste de la operación.

3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos podrán sus propietarios así como los titulares de las clínicas solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

Artículo 56.- Residuos sanitarios.

Los residuos generados por actividades sanitarias continuarán regulados por el Decreto 204/1994, de 15 de Septiembre, de la Junta de Castilla y León en todo lo que no se vea afectado por la Ley 22/2011, de 28 de Julio.

A estos efectos el Ayuntamiento de Soria continuará recogiendo a través del correspondiente servicio municipal, los residuos sanitarios de los Grupos I y II del mencionado Decreto 204/1994, en las mismas condiciones en las que se viene realizando en la actualidad.

Artículo 57. Residuos voluminosos: Muebles y enseres de gran tamaño.

1.- Los vendedores o suministradores de esta clase de objetos son los responsables de la retirada, transporte y gestión de los embalajes y de los objetos que, en su caso, sustituyan.

2.- Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 58. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio.

Artículo 59. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos y de maquinaria, que hayan agotado su vida útil, en las vías y espacios públicos, en los aparcamientos públicos aunque sean de titularidad privada y en lugares que siendo de titularidad privada sean susceptibles de contaminación por los vehículos o maquinaria abandonados allí y no cuenten con autorización expresa del titular de los terrenos.

2.- Los titulares de los vehículos y maquinaria son responsables de la adecuada gestión de los mismos como residuos al final de su vida útil, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre tráfico y seguridad vial.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ordenanza municipal de Tráfico, se presumirá que un vehículo o una máquina está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

4. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento podrá entregar el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 60. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable o solicitar del Ayuntamiento un servicio especial de recogida de vehículos que hayan causado baja.

Artículo 61. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán entregarlos a gestor autorizado, o depositarlos en el punto limpio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 62. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.



1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o el medio de comunicación con el Servicio Municipal de prestación del servicio establecido al efecto.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO V POTESTADES ADMINISTRATIVAS CAPÍTULO 1º

Inspección y control

Artículo 63. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal al que el Ayuntamiento haya atribuido dichas funciones y en todo caso a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 64. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2º

Régimen sancionador

SECCIÓN 1ª

Disposiciones generales

Artículo 65.

1.- De conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y del artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son infracciones administrativas las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las conductas tipificables como infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de leves, graves, o muy graves con arreglo a la clasificación establecida en la Sección 3ª de este Capítulo.

Artículo 66.- Responsables.

1.- Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan.

2.- Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en esta Ordenanza como infracciones se detecte la participación como responsables de su comisión de menores de edad o de incapaci-



tados el expediente sancionador se comunicará a sus padres o tutores, los cuales responderán solidariamente del pago de las multas que pudieran imponerse a su conclusión así como de las consecuencias económicas de las eventuales medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de su tramitación, de conformidad con lo previsto por el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones de esta Ordenanza los beneficiarios de las conductas punibles. A estos efectos tendrán esta consideración los anunciantes, empresas de publicidad, destinatarios de envíos y embalajes, titulares o residentes de los inmuebles donde sucedan los hechos, titulares de animales domésticos o de compañía y demás personas físicas o jurídicas involucradas en los hechos como beneficiarios.

SECCIÓN 2ª

Procedimiento sancionador

Artículo 67.- Procedimiento.

1.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº 81, de 15 de julio de 2009.

2.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se efectuará siempre de oficio.

Artículo 68.- Denuncias.

1.- Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de hechos o conductas que pudieran ser constitutivas de infracción a la presente Ordenanza.

2.- Las denuncias de los particulares deberán expresar la identidad del denunciante el relato de los hechos y el momento y lugar en los que se hayan producido o se hayan apreciado, así como, cuando ello sea posible, la identidad o descripción de quienes los hayan cometido y de cuantos detalles permitan su identificación.

3.- Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador el Ayuntamiento comunicará al denunciante la iniciación o no del procedimiento y, en su caso, de la resolución que recaiga, sin que ello confiera al denunciante la condición jurídica de interesado.

4.- Previa ponderación del riesgo, por la naturaleza de la infracción denunciada o de las circunstancias que concurran en cada supuesto, el instructor podrá declarar confidencial la identidad del denunciante, garantizando su anonimato en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será acordada siempre que así lo solicite el denunciante.

SECCIÓN 3ª

Tipificación y clasificación de las infracciones

Artículo 69. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las conductas siguientes:

1.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves contra la presente Ordenanza. A estos efectos se consideran reincidentes quienes hayan sido sancionados ya mediante resolución administrativa firme en el curso de los doce meses anteriores a la fecha de la última denuncia.

2.- El abandono o el depósito y la inhumación de cadáveres de animales domésticos o de compañía y el de animales de explotación en las vías y espacios públicos, jardines, zonas ver-



des públicas y en general terrenos de dominio público sin la previa y expresa autorización de las Autoridades.

3.- El depósito en lugares inadecuados de residuos peligrosos, tóxicos, clínicos o sanitarios cuya recogida o mera presencia entrañe riesgos para la salud.

4.- El depósito en lugares inadecuados de residuos o materiales cuyo abandono sin vigilancia o control ponga en grave peligro la vida o el hábitat de especies protegidas, provoque daños o un deterioro grave para el medio ambiente, o suponga un riesgo de contaminación atmosférica o del suelo, o de provocar incendios.

Artículo 70. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas siguientes:

- En todo caso: La reincidencia en la comisión de infracciones leves contra la presente Ordenanza. A estos efectos se consideran reincidentes quienes hayan sido sancionados ya mediante resolución administrativa firme en el curso de los doce meses anteriores a la fecha de la última denuncia.

A) En materia de limpieza viaria:

1.- Los actos que puedan considerarse vandálicos, como causar destrozos o menoscabos en los espacios públicos, sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles.

2.- El deterioro malintencionado de las superficies de césped de los parques, jardines y zonas verdes públicas, de árboles y arbustos, de parterres, arriates, plantas ornamentales, mobiliario, fuentes y elementos decorativos, sistemas de riego, juegos infantiles o populares y cualesquiera otros componentes fijos o móviles de todas las áreas recreativas y de uso público, incluida la apropiación, en su caso, de plantas u objetos.

3.- El abandono de jeringuillas usadas o de cualquier otra clase de instrumentos o útiles punzantes o cortantes usados que sean susceptibles de producir heridas o de transmitir enfermedades infectocontagiosas.

4.- La contaminación de fuentes ornamentales o de suministro de agua potable.

5.- La falta de limpieza por parte de sus organizadores y/o responsables o participantes de los espacios públicos utilizados tras la celebración de reuniones o de manifestaciones cuando se originen cantidades importantes de residuos.

6.- Arrojar masivamente octavillas y papeles de propaganda a la vía pública sin recogerlos.

7.- El vertido de combustibles o líquidos contaminantes en espacios públicos.

8.- Efectuar operaciones de cambio de aceite y de limpieza de vehículos en la vía pública que sean susceptibles de originar vertidos o de contaminar o ensuciar la calzada o la red de saneamiento.

9.- La falta reiterada de limpieza de las calles o espacios de uso público pero de titularidad privada.

10.- El vertido o la no recogida de escombros o de restos de materiales de construcción o de operaciones de carga o de descarga que ensucien o contaminen la vía o los espacios públicos.

B) En materia de limpieza de edificaciones:

11.- Realizar toda clase de "graffiti", pintadas, manchas, escritos, inscripciones, marcas o grafismos de cualquier clase efectuado con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica, etc) o instrumento (aerosoles, brochas, rodillos, rotuladores, cinceles, etc), en superficies y elementos muebles o inmuebles del espacio público y de las fachadas o superficies de los inmue-

BOPSO-138-02112013



bles de titularidad privada sin contar, si trata de espacios públicos con autorización previa y expresa de las Autoridades y si se trata de elementos de titularidad privada con licencia municipal y autorización previa y expresa del titular del bien mueble o inmueble sobre el que se pretenda efectuar el grafismo.

C) En materia de recogida de residuos:

12.- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente cuando se produzca reiteradamente.

13.- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

14.- La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

15.- El abandono de vehículos en la vía pública en espacios públicos o en espacios de titularidad privada pero de uso público

16.- La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 71. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las conductas siguientes:

A) En materia de limpieza viaria:

1.- Arrojar a la vía pública, abandonar o depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras hortofrutícolas, preservativos usados, cajetillas, cerillas, envoltorios y desperdicios similares.

2.- Sacudir alfombras, manteles, o ropas y otros objetos a la vía pública fuera de las horas permitidas en esta Ordenanza.

3.- Falta de limpieza ocasional de las vías de titularidad privada.

4.- No recoger las deyecciones en las vías y espacios públicos jardines o zonas verdes públicas de los animales domésticos o de compañía.

5.- Escupir y efectuar otras necesidades fisiológicas en las vías y espacios públicos jardines o zonas verdes públicas.

6.- Utilizar inadecuadamente los imbornales del sistema público de alcantarillado con el depósito de residuos sólidos.

7.- No limpiar la vía o espacios públicos tras efectuar operaciones de limpieza, de reparación, de carga o descarga, de explotación, etc, en inmuebles, instalaciones, terrazas, actividades en general, muebles, vehículos, escaparates, fachadas, toldos, puertas, ventanas, accesos de establecimientos, así como tras la celebración de reuniones o manifestaciones.

B) En materia de limpieza de edificaciones:

8.- Arrancar, ensuciar, raspar o limpiar parcial o insuficientemente carteles, anuncios o pintadas en las carteleras o en las fachadas de inmuebles.

BOPSO-138-02112013



9.- No mantener en las debidas condiciones ornato y limpieza puertas ventanas terrazas o fachadas de los inmuebles y en general las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

C) En materia de recogida de residuos:

10.- Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen desaprovechando la capacidad máxima de las bolsas y contenedores.

11.- Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

12.- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

13.- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

14.- Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

15.- Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

16.- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

17.- Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

18.- Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

19.- El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente cuando se produzca esporádicamente.

20.- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

21.- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave o muy grave.

22.- Todos aquellos incumplimientos y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente tipificados como infracciones graves o muy graves.

Artículo 72.- Prescripción.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

BOPSO-138-02112013



4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

Artículo 73.- Sanciones.

Conforme a las previsiones de los artículos 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y 4 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas cuyo importe se determinará con arreglo a la siguiente escala:

- Las infracciones leves hasta 750 euros.
- Las infracciones graves hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves hasta 3.000 euros.

Artículo 74.- Graduación.

En la imposición de las sanciones previstas por esta Ordenanza se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad aplicando a tal fin en la graduación de las sanciones, además de las circunstancias calificativas de la responsabilidad establecidas por el artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, criterios como:

- La intencionalidad
- La reiteración
- La naturaleza y la intensidad de los posibles perjuicios causados
- La potencialidad de los efectos nocivos
- La diligencia o su ausencia, en la reparación de los efectos de la infracción

Artículo 75.- Concurrencia de infracciones.

1.- Concurrencia con infracción penal: Cuando en unos mismos hechos presuntamente constitutivos de infracción a la presente Ordenanza se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y una posible infracción penal sobre la que ya existiera incoación de procedimiento judicial el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento administrativo sancionador acordará suspender la tramitación de este hasta que recaiga resolución judicial firme, en cuyo caso se archivarán las actuaciones o se reanudará la tramitación. Mientras dure la suspensión por este motivo quedará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción administrativa. Los hechos declarados probados por la resolución penal firme vinculan a los órganos sancionadores administrativos en los correspondientes procedimientos administrativos.

2.- Concurrencia de infracciones administrativas: Cuando en unos mismos hechos presuntamente constitutivos de una o más infracciones a la presente Ordenanza se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento se aplicará solo el régimen que sancione con mayor intensidad la conducta punible. Cuando no se aprecie esa identidad se aplicará a cada hecho el régimen que en cada caso les corresponda.

Cuando exista relación de causa a efecto entre una o más infracciones se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

BOPSO-138-02112013



3.- Régimen de infracción continuada: A estos supuestos les serán de aplicación las previsiones del artículo 4, apartado 6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto).

Artículo 76.- Medidas cautelares.

Durante la tramitación de los procedimientos sancionadores podrán adoptarse medidas concretas de carácter provisional tendentes a garantizar la efectividad de la intervención administrativa conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador, tales como retirada de elementos, neutralización de instrumentos u objetos, decomiso temporal, etc. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá pronunciarse sobre expresamente sobre el mantenimiento o la cesación de esta clase de medidas.

Artículo 77.- Reparación de daños y compensación de efectos.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no exonera a los infractores o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados, los cuales podrán ser evaluados en el curso de la tramitación del procedimiento sancionador o ser objeto de tramitación independiente. Las indemnizaciones a favor del Ayuntamiento podrán ser objeto de compensación previa valoración técnica y económica y acuerdo expreso del órgano municipal competente.

Artículo 78.- Sustitución de sanciones: Prestación sustitutiva.

Las personas físicas a quienes se les impute alguna infracción de las previstas en la presente ordenanza podrán solicitar durante la tramitación del procedimiento que el importe de la multa se sustituya por una prestación voluntaria personal sustitutiva consistente en actividades temporales de limpieza en edificios municipales, vías y espacios públicos, jardines, zonas verdes, recogida de residuos u otras similares que, desarrolladas bajo la dirección del personal municipal, sirvan a la Comunidad y permitan concienciar a los infractores sobre su responsabilidad.

El criterio para la fijación del tiempo de duración de la prestación sustitutiva será de 10 euros/hora, correspondiendo al Instructor del procedimiento efectuar la propuesta al órgano sancionador, quien podrá aceptarla o denegarla discrecionalmente.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes de esta prestación y suministrará a los sujetos a quienes se autorice la sustitución los instrumentos manuales para desarrollarla, los cuales serán de propiedad municipal, pero no el vestuario que será de cuenta del propio sujeto y deberá ser adecuado para desarrollarla. Si no contara con ropa adecuada se facilitará por el Ayuntamiento pero su coste económico incrementará la duración de la prestación con arreglo al baremo establecido.

Artículo 79.- Reducción de importes.

En la tramitación de los procedimientos sancionadores de infracciones graves y leves de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Supresión de las bolsas de plástico no biodegradable.

El uso en el municipio de Soria de bolsas comerciales de plástico no biodegradable de un solo uso se sustituirá paulatinamente conforme a los plazos establecidos por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2011 de 28 de julio hasta su desaparición total para el 1 de enero de 2018, con la única excepción de las que se usen para contener pescados, carnes u otros elementos perecederos cuyo plazo de extinción se ajustará a los de la moratoria prevista en dicha Ley.



Antes de 2015 se habrá suprimido el uso del 70 por 100, como mínimo, de estas bolsas y antes de 2016, el 80 por 100.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la “Ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Soria”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 71, de 28 de junio de 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

Soria, 13 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2687

BOPSO-138-02112013